



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia

N° 2020-00545

Demandante: Nelcy Santa Otavo.

Demandados: Germán Naranjo Ocampo y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por **Nelcy Santa Otavo** en contra de **German Naranjo Ocampo** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre la **CUOTA PARTE** del inmueble ubicado en el segundo piso de la **Calle 2B No. 86 F-14 Bogotá**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria núm. **50S-40257846**.

2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 *ibidem*.

3.- **ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 *ejusdem*, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

5.- **ORDENAR** a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 *ibidem*, en el sentido de instalar valla o aviso en el predio objeto del proceso.

6.- **INFORMAR** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo

consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.

7.- Se **ADVIERTE** a la demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

8.- Se le reconoce personería al abogado Felipe Andrés Vargas Castillo, como apoderado de la demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020-00545

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 1º de octubre de 2020. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2b51a24ea6925073106389c691df088ce30a30a0c907d9be5150145acd20dbf
Documento generado en 29/09/2020 11:24:21 p.m.